

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de diciembre de 2021

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A. (en adelante CESPA) contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 3 de diciembre de 2021 de inadmitir su oferta al procedimiento de licitación “Servicio de de Recogida, Traslado y transporte de residuos sólidos urbanos de Quijorna”, expediente 2628/2021, este Tribunal ha acordado,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 16 de noviembre de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación. El valor estimado según el mismo es de 145.300,74 euros. Sin embargo, este valor estimado es erróneo, porque incluye IVA.

Segundo.- Se inadmite por la Mesa la proposición presentada por CESPA por correo el día último plazo, porque el Pliego exige la presentación manual en el registro del Ayuntamiento y cuando se reúne la Mesa al día siguiente de la

finalización del plazo no tenía la proposición. Tal y como expresa ese Acuerdo de la Mesa:

“1º.- Los sobres (A,B,C) no están físicamente a disposición de la Mesa de Contratación en el último día de presentación de las proposiciones (sobres). Ni en el día fijado para la apertura de los mismos.

2º.- El Pliego de Cláusulas Económico Particulares de la contratación dice textualmente: 9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas La presentación de ofertas para el presente procedimiento de contratación será manual; no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos de forma obligatoria debido a que puede encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, debido a que el órgano de contratación no dispone de los equipos ofimáticos especializados con las garantías y requisitos requeridos en la Ley de contratos del Sector Público.

Las ofertas se presentarán exclusivamente en el registro del Ayuntamiento, con domicilio en Plaza de la Iglesia, Nº 1, en horario de 8:30 a 14:30 horas, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Por lo que se ha incumplido por la mercantil CESPASA S.A. el mandato imperativo recogido en el Pliego citado, que es ley de la licitación.

3º.- Que la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público dispone en su artículo 159.4 c) que textualmente lo siguiente: Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado. 4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades: c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Y el anuncio de licitación dice que las proposiciones deben presentarse en Quijorna y en el Pliego exclusivamente en el Registro de Quijorna.

4º.- El informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado emitido en Expediente 71/2018 de 10 de octubre 2018 sobre lugar de presentación de la proposiciones a solicitud de la Diputación de Alicante”

Tercero.- El 16 de diciembre de 2021, tuvo entrada el recurso especial en materia de contratación, en el que se solicita: “dicte resolución por la que se anule el citado Acuerdo por contrario a Derecho, se acuerde la admisión de la oferta de mi representada o con carácter subsidiario se acuerda la nulidad de toda la licitación en la medida en que el procedimiento se está tramitando conforme a las reglas del procedimiento abierto simplificado cuando no se dan los requisitos legales exigidos por el artículo 159.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni se ha indicado en el anuncio y los pliegos que ese el procedimiento elegido”. .

Cuarto .- En fecha 28 de diciembre se recibe el informe y el expediente del órgano de contratación conforme al artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), solicitando la desestimación con los argumentos que se recogen en los fundamentos de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurrente se encuentra legitimado a tenor del artículo 48 de la LCSP *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados”*.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acto impugnado se notificó el 3 de diciembre de 2021 , e interpuesto el recurso el 16 de diciembre se encuentra dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El contrato y el acto son recurribles de conformidad con los artículos 44.1 a) y 44.2.b) de la LCSP.

Quinto.- El recurso se fundamenta en que no tratándose de un procedimiento abierto simplificado era posible la presentación en Correos de la proposición, conforme al artículo 16.4 de la ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No es un procedimiento abierto simplificado, porque la documentación relativa al contrato no refiere a este procedimiento de contratación. “En todos los documentos referidos el Procedimiento de contratación elegido es el Abierto, sin que en ningún sitio conste que se hubiese optado por el Abierto Simplificado “.

Y tampoco es un procedimiento abierto simplificado porque no reúne las exigencias legales del artículo 159.1 de la LCSP, en cuanto a la cuantía. El valor estimado es de 145.300,74 euros, incumpliendo la condición de la letra a) del artículo citado de que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en

los artículos 21.1, a), y 22.1, a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones, es decir, 139.000 euros.

Contesta el órgano de contratación que la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo es solo supletoria de la LCSP, procediendo la aplicación de esta en el caso, tal y como recoge la propia adicional primera de la LPACPA:

“ Disposición Adicional primera. Especialidades por razón de materia.

1.- Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a estos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.”

Prima el artículo 139 de la LCSP sobre sujeción de los licitadores a los Pliegos:

“Artículo 139. Propositiones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”

Por lo que el recurrente al presentar su oferta acepta de forma incondicionada la totalidad de las cláusulas de los Pliegos (tanto en el pliego de Técnicas como en el de Clausulas Administrativas particulares) y estas últimas en su cláusula 9.2 dice textualmente.

“9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas La presentación de ofertas para el presente procedimiento de contratación será manual; no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos de forma obligatoria debido a que puede encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, debido a que el órgano de contratación no dispone de los equipos ofimáticos especializados con las garantías y requisitos requeridos en la Ley de contratos del Sector Público.

Las ofertas se presentarán exclusivamente en el registro del Ayuntamiento con domicilio en Plaza de la Iglesia, 1, en horario de 8:30 a 14:30 horas, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.”

En un caso semejante ya se pronunció la Junta Consultiva de Contratación del Estado en informe 71/2018 de 10 de octubre 2018 señalando que en los procedimientos abiertos simplificados solo cabe la presentación de proposiciones donde digan los pliegos, siendo rechazables las que se presenten de otro modo.

Constata este Tribunal que no consta en el anuncio de licitación que se trata de un procedimiento abierto simplificado, vulnerando los artículos 135 y Anexo III de la LCSP, sobre contenido de los anuncios. Tampoco figura en los Pliegos, de cláusulas administrativas particulares o de prescripciones técnicas.

Por la cuantía sí podría ser un procedimiento abierto simplificado en contra de lo manifestado por el recurrente, pues el valor estimado es de 132.094,58 euros, tal y como se recoge en el antecedente primero. Existe un error al consignar el valor estimado, pues se le suma el IVA. El plazo de duración del contrato es un año y no se prevén modificaciones expresamente. Tal y como expresa la cláusula segunda

del PCAP: “Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato El Presupuesto Base de Licitación asciende a 132.094,58 euros más el 10 % de IVA (13.209,16 euros, lo que hace un total de 145.300,74 euros (IVA incluido)”. El valor estimado es sin IVA (artículo 101. A) LCSP). En el caso 132.094,58 euros.

Independientemente de ello, los Pliegos recogen claramente que las proposiciones tienen que presentarse “manualmente” en el Registro del Ayuntamiento, único lugar de presentación que admiten, por lo que el recurso impugna indirectamente los mismos. Esta impugnación es inviable porque los Pliegos se publicaron el 16 de noviembre . A fecha 16 de diciembre que se presenta el recurso había vencido ya el plazo para impugnar los Pliegos.

La mera presentación de proposiciones, que supone la aceptación incondicionada de la totalidad de sus cláusulas o condiciones sin salvedad alguna, implica también la aceptación de la cláusula 9.2 , que impone la presentación manual en el Registro del Ayuntamiento. Habiendo aceptado las cláusulas no cabe que la impugne indirectamente posteriormente.

El recurrente presenta su proposición el ultimo día de plazo , el 2 de diciembre, en Correos y anuncia la misma al órgano de contratación: “adjunto les remito certificado de la Oficina de Correos de Barcelona, sellado en fecha 02/12/2021, que acredita el envío de la oferta de Cespa, Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. con CIF a-82741067, para concursar en la licitación del “servicio de recogida, transporte y traslado de residuos sólidos urbanos en el municipio de Quijorna”. expte. nº 2628/2021, para que sea aceptado en tiempo y forma”.

Esta proposición no solo no se presenta manualmente en el Registro del Ayuntamiento, es que no es posible que llegue dentro del plazo de licitación que vence el mismo día: el 2 de diciembre a las 14 horas. De hecho el día 3 que se reúne la Mesa no dispone de la proposición. Si se hubiera recibido en plazo se

cumpliría con la condición de presentación en el Registro antes de las 14 horas del día 2 de febrero.

Lo que exige el artículo 159.4 de la LCSP es que las proposiciones se presenten en el Registro indicado en el anuncio de licitación en plazo. Tal y como dice el Informe 28/2018, de 2 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, transcrito por el Informe 71/2018 de 10 de octubre 2018, y fundamento también del acuerdo de la Mesa :

“Indudablemente lo que proscribe el precepto es la llegada extemporánea de la proposición al Registro indicado en el anuncio, de modo que el camino que haya seguido dicha proposición con anterioridad a que finalizase el plazo es indiferente a los efectos de entender cumplida esta condición. Por esta razón, en el supuesto de que la proposición se presentase ante otro Registro 3 y éste la remitiese en plazo al Registro designado en el anuncio debería admitirse la proposición del licitador.”

La no indicación en el anuncio o en los Pliegos de tratarse de un procedimiento abierto simplificado no implica nulidad del mismo, porque la forma y lugar de presentación de proposiciones igualmente se deduce de la mera lectura de los Pliegos , donde se consigna expresamente, no perjudicando los principios que rigen la contratación administrativa.

Por lo expuesto, procede la desestimación del motivo único del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 3 de diciembre de 2021 de inadmitir su oferta del procedimiento de licitación “Servicio de de Recogida, Traslado y transporte de residuos sólidos urbanos de Quijorna”, Expediente 2628/2021.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.